



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 7161

Expediente N° 91-10711/01

Sancionada el 08/11/2001. Promulgada el 27/11/2001.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.286, del 06 de diciembre de 2001.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso V, apartado b) del artículo 13 de la Ley N° 6.611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

V. Del ciento cincuenta por mil
(150%).

“b) Explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar, excepto las máquinas de entretenimientos las que tributarán la alícuota general, entendiéndose como máquinas de juegos de azar, las que retribuyen con premios en fichas canjeables por dinero y máquinas de entretenimiento a las que no retribuyen con premios de dinero, conocidas como video games o flipper”.

Art. 2°.- Modifícase el inciso i) del artículo 14 de la Ley N° 6.611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) La actividad mencionada en el inciso V, apartado b) del artículo anterior, en lo relacionado exclusivamente a las máquinas de juegos de azar, de acuerdo a la siguiente escala:

1. De 1 a 5 máquinas de juegos de azar, 60 unidades tributarias por cada una.
2. De 5 a 10 máquinas de juegos de azar, 300 unidades tributarias, más 100 unidades tributarias por cada máquina a partir de la sexta.
3. Más de 10 máquinas de juegos de azar, 800 unidades tributarias, más 150 unidades por cada máquina a partir de la onceava”.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.

OSVALDO R. SALUM – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 27 de noviembre de 2001.

DECRETO N° 2.391.

Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.161, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Yarade – David

DEROGADA

